

El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción. Conferencia ante el Segundo Foro Internacional de Control de Obra Pública, 6 de septiembre de 2010

*Construction Industry Arbitration Center. Conference
at the Second International Forum of Public Works
Control, September 6, 2010*

Francisco González de Cossío*

RDP

Cuarta Época,
Año I, Núm. 2,
Julio-Diciembre
de 2012

Sumario

1. Introducción
2. El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción
 - A. *Antecedentes*
 - B. *Misión*
 - C. *Estructura orgánica*
3. Reglamentos y servicios
 - A. *Reglamento de Arbitraje*
 - B. *Reglamento de Conciliación*
 - C. *Reglamento de Paneles de Solución de Disputas*
 - D. *Reglamento de Peritaje*
 - E. *Reglamento de Costos*
4. Comentario final

1. Introducción

El año 2010 marca el nacimiento de una nueva institución arbitral en México. Se trata de una institución que surge del apetito de una industria

* González de Cossío Abogados, S. C. (www.gdca.com.mx). Árbitro y abogado postulante en arbitrajes nacionales e internacionales. Presidente del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción. Observaciones bienvenidas a fgcossio@gdca.com.mx.

especializada de contar con un mecanismo especial de solución de controversias que fomente obras de infraestructura. Dicha industria es la de construcción.

Este evento interesa no sólo al especialista, sino al ciudadano. El motivo: el qué y el cómo. El *qué* consiste en un paso que fomenta una actividad socialmente necesaria e importante en México: las obras de infraestructura. El *cómo* interesará al especialista: se ha recurrido a un mecanismo que ha sido especialmente exitoso en otras áreas y partes del mundo: el arbitraje. Además, los reglamentos CAIC se nutren e inspiran en los pasos seguidos por instituciones y derechos arbitrales de diferentes partes del mundo con la finalidad de contar un Derecho arbitral de punta.

Este ensayo lo comenta brevemente.

2. El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción

A. Antecedentes

El fenómeno en sí no es nuevo. Diferentes industrias en diferentes países han dado pasos similares. Industrias que ejemplifican la aseveración son la marítima, financiera y comercial. Pero no son las únicas. Siempre que se ha necesitado contar con un mecanismo veloz, sofisticado y confiable para dirimir disputas, el arbitraje ha sido la opción de preferencia.

Es ante dicho trasfondo que vale la pena comentar al CAIC.

B. Misión

El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (CAIC) fue recientemente creado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) para responder a la petición de sus agremiados de contar con un mecanismo eficaz, neutral y rápido de resolver problemas relacionados con obras de infraestructura.

La petición tiene como origen un razonamiento que vale la pena difundir: los *problemas* son un *riesgo*; el *riesgo* es un *costo*; y *entre más costosa es una actividad, menos se realiza*. Dado que ello impacta una

actividad de realización urgente en México (las obras de infraestructura) era importante contar con un mecanismo legal que las enfrentara. El arbitraje fue la respuesta.

Durante los últimos tres años, la CMIC ha difundido los beneficios del arbitraje y otros MASC entre sus afiliados. En respuesta, los Afiliados han mostrado un enorme interés por el arbitraje. Siendo la CMIC una cámara de tradiciones, muy querida por sus miembros, éstos desearan una institución que respondiera a sus necesidades peculiares. Como resultado, surgió la iniciativa de una institución arbitral para la industria de la construcción.

C. Estructura orgánica

a. Naturaleza jurídica

El CAIC es una Asociación Civil constituida de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal. Sus órganos son el Consejo y el secretario general.

b. El Consejo

El Consejo es un órgano de consulta que supervisa las labores del secretario general, y decide ciertas cuestiones delicadas, como recusaciones. Está conformado por un grupo de especialistas de arbitraje de nacionalidad mexicana y extranjera. Se trata de personas que no tienen vínculos con la CMIC. Su actuación es honorífica.

A su vez, tiene un presidente que, como su nombre lo indica, preside las sesiones del Consejo, pero su actuar está condicionado a la aprobación por el resto del Consejo. El presidente no tiene facultad discrecional alguna, aunque tiene voto de calidad en casos de empate.

c. Secretario

El secretario general es una persona física especializada en arbitraje que administra los procedimientos arbitrales,

d. *Financiamiento*

El CAIC fue financiado mediante una aportación inicial irrevocable y sin derecho a retiro. Se trata de capital semilla que busca emancipar al CAIC. No da derecho alguno sobre el capital social. No busca (ni existe) retorno financiero alguno.

e. *Autonomía*

Los estatutos del CAIC establecen disposiciones diversas que otorgan autonomía. Por ejemplo:

- a) Los socios no tienen derecho a participar en forma alguna en las labores del CAIC.
- b) Existen prohibiciones de intervenir o siquiera participar en los procesos de toma de decisión.
- c) Cualquier aportación financiera no conlleva derecho alguno, es irrevocable, y sin derecho a retiro. Sobre el capital social.
- d) Sanciones en caso que algún socio desee intervenir. La sanción es la inmediata pérdida del estatus de socio.
- e) Inamovilidad de los miembros del Consejo.

Existe un deber de rendimiento de cuentas *financiero*. Su alcance es exclusivamente el uso del capital semilla. No versa sobre aspecto operacional o arbitral alguno.

3. Reglamentos y servicios

Los servicios que ofrece el CAIC son arbitraje, mecanismos alternativos de solución de controversias, procedimientos de expertos, y paneles de solución de disputas. Para ello, se han creado los siguientes reglamentos:

- a) Arbitraje.
- b) Conciliación.
- c) Procedimiento de Expertos.

- d) Paneles de Solución de Disputas.
- e) Reglamento de Costos.

Comentaré cada uno por separado.

A. *Reglamento de Arbitraje*

El Reglamento de Arbitraje CAIC se ha inspirado en los reglamentos arbitrales más importantes del mundo.¹ El objetivo es contar con un régimen legal de punta.

a. *Arbitraje*

El arbitraje CAIC tiene un sabor *ad hoc*. Si bien supervisado, es *laissez-faire*. Las intervenciones del CAIC son excepcionales.

b. *Arbitrajes especiales*

El Reglamento de Arbitraje CAIC contempla, además del arbitraje ordinario, los siguientes arbitrajes especiales:

a) *Acelerado*

Cuando el arbitraje no exceda de un monto periódicamente establecido por la CAIC (actualmente \$500,000), o cuando así lo pacten las partes expresamente *ex post*, se seguirá un procedimiento arbitral con las siguientes características:

- i) *Tribunal*: árbitro único cuya constitución es veloz.
- ii) *Debate*: Poco intercambio documental (sólo demanda y contestación).

¹ Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, Reglamento de Arbitraje de la London Court of International Arbitration, Reglamento de Arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte.

- iii) *Audiencia*: como regla, se procura evitar. Existirá si las partes la pactan o el árbitro así lo decide, y en todo caso será sólo para interrogar testigos y peritos. No para un debate jurídico.
- iv) *Plazo*: el laudo debe ser emitido en 3 meses.
- v) *Laudo con motivación concisa*: Inclusive puede pactarse que carezca de la misma.
- vi) *Reducción de Costos*: el reglamento está lleno de disposiciones para reducción de costos. Si las partes encarecen el proceso, deberán soportarlo.

b) *Urgente*

Las características de lo que se ha llamado arbitraje “urgente” son:

- *Árbitro único*, aún si la cláusula dice que sean más. Se constituye en menos de 48 horas. Derecho de recusación limitado a dos días.
- *Intercambio documental* breve y rápido (menos de una semana). Mecanismos diversos que reducen plazos y establecen incentivos a favor de estipulaciones de hechos y acuerdos procesales.
- *Audiencia*: como regla sin audiencia. Si ambas partes lo acuerdan o árbitro así lo decide, podrá tener lugar una audiencia siempre que sea lo antes posible y su duración no exceda de medio día.
- *Plazo*: laudo debe ser emitido en un mes.
- *Laudo* no motivado.

c) *Monto reducido*

Cuando las partes así lo pactan, o el monto sea inferior a \$500,000, o la controversia no sea compleja (a criterio CAIC) se seguirá un procedimiento arbitral de monto reducido con las siguientes características:

- *Árbitro único*, con nombramiento acelerado. Recusación en 3 días.
- *Intercambio* documental reducido, tanto en contenido como plazos. Pruebas únicamente documentales.

- *Audiencia* en plazo corto, donde sólo se ventilarán pruebas documentales y argumentos sobre éstas.
- *Laudo* se emite al día siguiente de audiencia, sin motivación.

d) *Coplejos*

Procedimiento confeccionado para casos complejos o cuantiosos, que contemple los siguiente:

Mecanismos procesales especiales: estipulaciones, convenios procesales y otras prácticas que permiten diseñar un traje a la medida de este tipo de disputas.

Documento técnico: el reglamento de Arbitraje CAIC ha inventado esta novedosa figura que, siendo parecida al acta de misión, versa exclusivamente sobre controversias técnicas. Es elaborado por el tribunal, pero se fomenta que sean las partes mismas que los redacten planteando la *litis técnica* como pregunta al tribunal arbitral.

Los puntos anteriores decantan lecciones aprendidas de casos complejos y de construcción. Propician resolver problemas técnicos detectados en la práctica. Y lo hacen de forma sofisticada, inteligente y costoeficiente.

B. *Reglamento de Conciliación*

El Reglamento de Conciliación se inspira en la ley modelo de conciliación de la CNUDMI, que es un instrumento interesante: fue producto de labores de varios años por expertos de todo el mundo.

La “conciliación” bajo el reglamento abarca todo tipo de mecanismos alternativos de solución de controversias. Las partes pueden utilizar el mecanismo que deseen, bajo el texto amplio de este Reglamento.

Dicho mecanismo es ideal para resolver disputas cuando lo que se busca es resguardar relaciones (v. gr. de larga duración) y lo importante no son los *derechos* sino los *intereses*.

C. Reglamento de Paneles de Solución de Disputas

Los Paneles de Solución de Disputas (PSD) están inspirados en el *Red Book* de la FIDIC² y los *Dispute Boards* de la CCI. Son órganos contractuales que colaboran con las partes de un contrato de construcción.

Existen dos tipos de “determinaciones”:

Recomendaciones: que no son legalmente obligatorias, pero que las partes se obligan a cumplir voluntariamente

Decisiones: son legalmente obligatorias como si fueran parte del Contrato. No son un “laudo”. Tienen fuerza contractual.

Se trata de dos herramientas que dan un valor agregado distinto, dependiendo de lo que la obra de infraestructura en particular requiera.

D. Reglamento de Peritaje

El Reglamento de Peritaje se inspira de los reglamentos y regímenes más aceptados del mundo. Para ello, brinda los siguientes servicios:

1. Propuesta de peritos.
2. Nombramiento de peritos.
3. Administración de procedimientos periciales.

Dadas la enorme cantidad de especialistas en diversas materias relacionadas con la construcción en toda la república, este servicio promete ser uno que beneficie a muchos profesionistas, a la par de ofrecer un mecanismo eficaz para resolver temas técnicos.

E. Reglamento de Costos

Existe un régimen de costos transversal a todos los reglamentos del CAIC, que tiene las siguientes características:

1. Resuelve problemas distintos y frecuentemente observados sobre este aspecto de los reglamentos que se prestan para retrasos, abusos y merma de la eficacia del procedimiento.

² *Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils.*

2. Genera incentivos para cumplir.
3. Contiene mecanismos para evitar abuso.
4. Busca crear un fondo que sirva para apoyar a casos en los que Afiliados no cuenten con recursos financieros.

Dado que el CAIC es una sociedad con fines no lucrativos, los beneficios que genere serán canalizados para el apoyo de casos donde las partes carecen de recursos o actividades de responsabilidad social de la industria de la construcción.

Por ende, el costo que las partes paguen debe ser visto como una contribución a actividades sociales/altruistas.

4. Comentario final

El nacimiento del CAIC merece aplauso, no sólo por lo que implica, sino por cómo tuvo lugar. Se trata de una institución arbitral con un régimen especializado de punta, tanto en lo jurídico como en lo técnico. Justo lo que nuestro país necesita para fomentar actividades de infraestructura.